

NOTA RESUMEN SOBRE LAS PRINCIPALES MODIFICACIONES DE LA NORMATIVA ANDALUZA EN RELACIÓN CON EL SECTOR DEL TAXI

Con fecha 16 de febrero de 2024 se publicó en el BOJA nº 34, el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía.

La norma afecta a numerosas leyes y reglamentos andaluces, y su objetivo principal es agilizar y simplificar procedimientos en las diferentes áreas competencia de la Junta de Andalucía. En materia de movilidad, se han reformado las siguientes normas y artículos:

Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía.

- El artículo 48.1: Se modifica con el fin de atribuir a los Ayuntamientos la competencia para sancionar el transporte público urbano de viajeros en autobús que se desarrolle íntegramente dentro de su término municipal.

Reglamento de los Servicios de Transporte de Viajeros y Viajeras en Automóviles Turismo de Andalucía, aprobado por Decreto 35/2012, de 21 de febrero.

- **El artículo 18. Visado de licencias:** Se amplía el plazo para visar la vigencia de las licencias municipales de uno a **cuatro años**, tal y como está establecido para las autorizaciones de transporte público interurbano de viajeros de ámbito estatal (VT).
- **El artículo 20. Suspensión de las licencias por avería, accidente y enfermedad:** Se sustituye la autorización del Ayuntamiento para la suspensión de la licencia por **una comunicación previa del titular**.





Junta de Andalucía

- **El artículo 21. Suspensión de las licencias por solicitud del titular:** Se sustituye la autorización del Ayuntamiento para suspender la licencia por una **comunicación previa** del titular y además se **suprime** el plazo mínimo de **6 meses** para poder acceder a dicha suspensión.
- **El artículo 23. Registro de Licencias:** Se establece la **obligatoriedad** de su llevanza por parte de los Ayuntamientos.
- **El artículo 32.1. Modificación de las características de los vehículos:** Se sustituye la autorización del Ayuntamiento para modificar las características técnicas referidas en el artículo 31 por una **declaración responsable** del titular.
- **El artículo 33.2. Revisión de vehículos: Se suprime la referencia al artículo 18** dado que, como consecuencia de la modificación llevada a cabo en dicho artículo, el visado de las licencias pasa a tener una periodicidad de 4 años, por lo que no puede coincidir con el visado de los vehículos que se mantiene con carácter anual.
- **El artículo 43.4. Emisoras.** Se sustituye la autorización para la instalación de emisoras de radio y de sistemas de telecomunicaciones para la concertación de los servicios del taxi por **una declaración responsable** del operador, y se incorpora **la potestad** del órgano municipal competente **para requerir a la emisora o plataforma intermediaria, toda la información relativa a los servicios solicitados por los usuarios para comprobar la correcta prestación del servicio de acuerdo con lo establecido en las ordenanzas.**

Con fecha 30 de septiembre de 2022, se publicó en el BOJA nº 30, el Decreto-ley 8/2022, de 27 de septiembre, por el que se modifica la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía.

El Decreto-ley 8/2022 regula las condiciones del servicio de arrendamiento de vehículos con conductor en Andalucía y asimismo en relación con el transporte de viajeros en vehículos autotaxis, modifica los artículos 44 y 48 de la Ley 2/2003:



- **Artículo 44. Cuantía de las multas.** Se endurece la sanción prevista para los taxis piratas con multa de **4.001 a 6.000 euros**.
- **Artículo 48. Competencia.** Se atribuye a los Ayuntamientos la competencia para **sancionar el transporte público urbano de viajeros en vehículos taxis y vehículos de arrendamiento con conductor (VTC) que se desarrolle íntegramente dentro de su término municipal** con independencia del órgano que haya atribuido la autorización de transporte.

Con fecha 12 de febrero de 2021, se publicó en el BOJA nº 29, el Decreto 84/2021, de 9 de febrero, por el que se modifica el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, aprobado por el Decreto 35/2012, de 21 de febrero.

Se reforma el Reglamento del Taxi, a fin de adaptarlo a la sentencia del Tribunal Supremo 1018/2018, de 15 de junio, en la que se anula varios artículos de la anterior redacción, así como para modernizar el sector y aumentar su calidad en beneficio de los consumidores y usuarios. Las principales medidas regulatorias se contemplan en los siguientes preceptos:

- **Artículo 11. Titularidad de las licencias:** Se incluye a **las personas jurídicas** como posibles titulares de licencias autotaxis.
- **El artículo 24. Solicitud:** **Se elimina** la exigencia de que el titular de la licencia posea **carné de conducir** para permitir la explotación de la licencia por un tercero.
- **El artículo 27. Requisitos de las personas titulares.** Se regula **los requisitos** para la obtención de la licencia tanto por las **personas físicas como jurídicas**.
- **El artículo 31. Características de los vehículos:** Por un lado, en aras a mejorar el control de los vehículos, se exige que **todos los vehículos** lleven de forma visible en el exterior de la carrocería **el número de licencia y el escudo del municipio** donde la tienen domiciliada, de otro, se establece la exigencia de que el vehículo **no rebase la antigüedad máxima de 12 años** para poder seguir



desarrollando el servicio de taxi y se faculta a los Ayuntamientos a ampliar dicho plazo a **14 años** cuando se trate de vehículo **Cero, ECO y adaptados**.

Por último, se incrementa la capacidad de los vehículos adaptados a nueve plazas.

- **Artículo 34. Taxímetro y módulo luminoso:** Se incorpora la obligación de llevar **impresora homologada** para emitir recibos normalizados a partir de la información facilitada por los taxímetros para los trayectos urbanos e interurbanos.

También se exige, a los Ayuntamientos de **menos de 10.000 habitantes** que exoneren en su municipio de llevar taxímetro, **aprobar las tarifas fijas conforme a la normativa de precios autorizados**, en los términos previstos en el artículo 58, y a los titulares de licencias exonerados de llevar taxímetro, la obligación de **llevar a bordo del vehículo tanto las tarifas fijas aprobadas por el municipio como la documentación acreditativa de dicha exoneración**.

- **Artículo 38. Prestación por otros conductores o conductoras.** Se permite la explotación de la licencia por **un tercero, ya sea asalariado o autónomo**, como consecuencia de haber sido anulado el artículo 37 donde se exigía la prestación personal por el titular de la licencia.
- **Artículo 39. Contratación global.** Recientemente ha sido **anulada** por sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía 93/2024, de 18 de enero, la siguiente parte del párrafo tercero del apartado segundo del artículo 39 referido al **taxi compartido**, en la redacción establecida por el Decreto 84/2021, donde se autoriza el taxi compartido para servicios con origen o destino en puntos específicos donde se genere gran demanda, como son aeropuertos, puertos, estaciones de trenes, de autobuses, o recintos feriales.
- **Artículo 40. Inicio del servicio interurbano:** Se permite la recogida de pasajeros **en municipios diferentes** al que se haya iniciado el servicio con la condición de que todos los pasajeros vayan al **mismo destino**.



Junta de Andalucía

- **Artículo 54. Taxis adaptados.** Se garantiza el **carácter preferente** del servicio de taxi adaptado, así como su prestación durante las **24 horas** todos los días del año.
- **Artículo 55. Derechos:** Se reconoce el derecho de los usuarios a **pagar** el servicio prestado con **tarjeta de crédito** a través de otros medios telemáticos.
- **Artículo 58. Tarifas.** Se contempla el **precio cerrado** para los servicios precontratados a fin de permitir a los usuarios conocer el coste del trayecto con carácter previo a su inicio.
- **Artículo 65. Infracciones graves.** Se incluye como condición esencial del servicio de taxi **la instalación de aparato lector de tarjeta de crédito y su utilización como medio de pago a requerimiento del usuario**, siendo constitutivo su incumplimiento de infracción grave.

En Sevilla, a 22 de marzo de 2024